

REF.: PRECISA COMO DEBEN SER CONSIDERADAS LAS LIBRETAS DE AHORRO PARA CLASIFICARSE EN LOS TIPOS DE INSTRUMENTOS DEFINIDOS EN LA CIRCULAR N° 556 (1) DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1985

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones, ha estimado necesario complementar las disposiciones contenidas en la Circular N° 556 de 13 de noviembre de 1985, en lo relativo a la clasificación de instrumentos de renta fija.

1. ACLARACION PREVIA

Dado que los fondos mutuos pueden invertir en libretas de ahorro a plazo emitidas por bancos o sociedades financieras, representativas de cuentas de ahorro a plazo, las que se encuentran reglamentadas en el Capítulo III E.1. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, es necesario precisar cómo deben clasificarse estos títulos, en lo que a plazo se refiere. Debido a que las libretas de ahorro son instrumentos de plazo generalmente indefinido y de especiales características, las instrucciones que en adelante se señalan no tienen por objeto definir un plazo para tales instrumentos, sino sólo indicar cómo deben considerarse en la determinación del porcentaje de los activos invertido en instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo.

2. SITUACION DEL CAPITAL INVERTIDO

Para los efectos de lo dispuesto en la Circular N° 556 de 13 de noviembre de 1985, se entenderá que el capital invertido en una cuenta de ahorro a plazo, expresado en pesos y sin considerar intereses y reajustes, formará parte del porcentaje del activo del fondo invertido en instrumentos de renta fija de corto plazo, siempre y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Al fondo mutuo le quede disponible al menos un giro sin perder derecho a reajustes, o
- b) Resten 120 días o menos para que a la cuenta le sean abonados intereses y reajustes.

En caso contrario, el capital formará parte del porcentaje del activo del fondo invertido en instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo.

3. SITUACION DE LOS INTERESES Y REAJUSTES DEVENGADOS

Los intereses y reajustes que devenguen las cuentas de ahorro a plazo antes de ser abonados al capital de las mismas, formarán parte del porcentaje del activo del fondo invertido en instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo, salvo que resten 120 días o menos para que se produzca dicho abono, caso en el cual formarán parte del porcentaje del activo del fondo invertido en instrumentos de renta fija de corto plazo.

4. DETALLE EN ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES

Las inversiones de los fondos mutuos en libretas de ahorro a plazo deberán ser mostradas en el detalle de la cartera de los estados financieros mensuales en la parte correspondiente a Bonos y Otros Títulos de Crédito, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el código 31.030 deberá mostrarse la porción de la inversión en libretas de ahorro que, en conformidad a lo dispuesto en los números 2 y 3 anteriores, forme parte del porcentaje del activo del fondo invertido en instrumentos de renta fija de corto plazo.
- b) En el código 31.031 deberá mostrarse la porción de la inversión en libretas de ahorro que, en conformidad a lo dispuesto en los números 2 y 3 anteriores, forme parte del porcentaje del activo del fondo invertido en instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo.

5. VIGENCIA

La presente circular regirá a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE